

Los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y el examen del comercio significativo de la CITES



El artículo IV: piedra angular de la CITES

- La especies incluidas en el Apéndice II pueden ser objeto de transacciones comerciales internacionales, pero únicamente si la Autoridad Administrativa del Estado de exportación emite un permiso de exportación
- Estos permisos únicamente deberán ser concedidos si la Autoridad Científica del Estado de exportación dictamina que el comercio a que darán lugar no será perjudicial para la supervivencia de la especie



El artículo IV: piedra angular de la CITES

El comercio autorizado podría realizarse a niveles insostenibles si:

- no existe un mecanismo adecuado para que la Autoridad Científica emita dictámenes sobre los niveles de comercio no perjudiciales; o
- los dictámenes de extracción no perjudicial se realizan de manera incorrecta o no se realizan, o
- la Autoridad Administrativa expide un permiso de exportación en contra de la opinión de la Autoridad Científica, o
- no se realiza un monitoreo adecuado



Inclusión en el Apéndice I

- Si no se identifica y rectifica un régimen de comercio insostenible de especies incluidas en el Apéndice II como parte del proceso de monitoreo confiado a la Autoridad Científica, otras Partes pueden, en última instancia, presentar una propuesta de inclusión de la especie en el Apéndice I.
- Si las Partes aceptan dicha propuesta, el problema se solucionará finalmente mediante la prohibición de cualquier tipo de comercio relacionado con la especie en cuestión.



El proceso de examen del comercio significativo

- Si se utiliza correctamente, el proceso de examen del comercio significativo constituye una **red de seguridad** que garantiza que no haya una disminución de la especie debido al comercio mientras ésta esté incluidas en el Apéndice II
- La adopción oportuna de medidas correctivas debería disminuir el número de especies de fauna y flora que deben ser transferidas del Apéndice II al I debido al peligro que entraña su comercio internacional.



El proceso de examen del comercio significativo

- Este proceso está a cargo de los Comités de Fauna y de Flora:
- Los Comités tienen mandato para identificar a las especies del Apéndice II que son objeto de niveles de comercio significativos que deben recibir una atención inmediata
- Éstos consultan con los Estados del área de distribución, la Secretaría de la CITES y los expertos, para examinar y evaluar la información biológica y comercial pertinente.
- De ser necesario, formulan recomendaciones sobre posibles medidas que podrían adoptar los Estados del área de distribución en los que las exportaciones crean problemas, con plazos de aplicación bien definidos.



El proceso de examen del comercio significativo

- La Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) también describe en qué momento cada uno de los participantes en el proceso debe realizar alguna tarea particular
- El examen es un proceso destinado a garantizar que se estén aplicando debidamente las disposiciones del artículo IV y que el comercio sea sostenible y no sea perjudicial para la supervivencia de la especie



Un proceso en tres fases

El proceso de examen del comercio significativo para las especies incluidas en el Apéndice II está compuesto por tres fases:

Fase 1: selección

Compilación de una lista de especies sujetas a “niveles de comercio significativos” que deben recibir una atención inmediata



Fase 2: examen

Consultas y exámenes para identificar posibles problemas en la aplicación del artículo IV en el caso de las especies seleccionadas



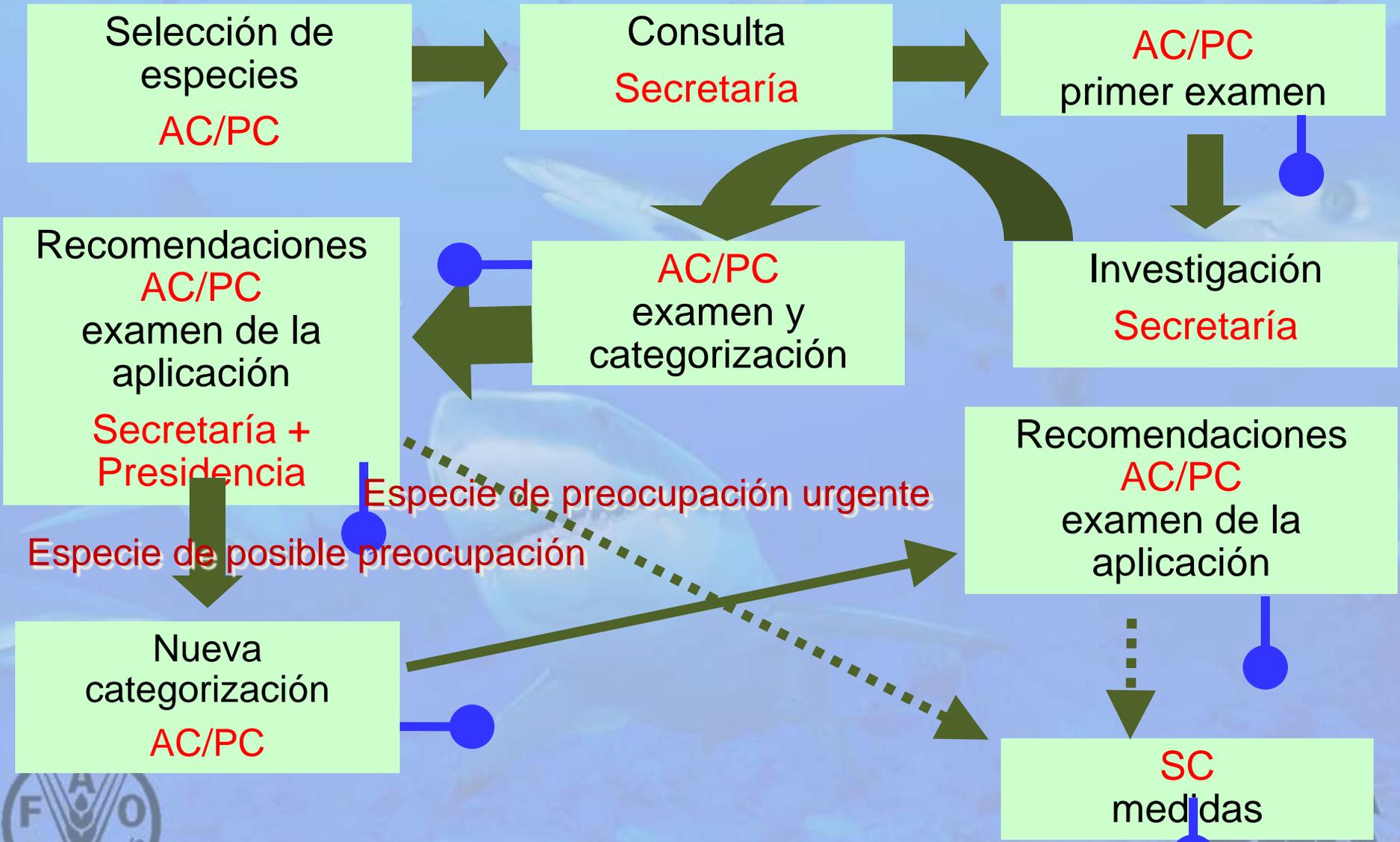
Fase 3: medidas

Procesos para mejorar la aplicación del artículo IV, cuando sea necesario



El proceso

Puntos en los que las especies pueden salir del proceso



Beneficios del examen del comercio significativo

- Reduce la tendencia por parte de los países de importación a aplicar unilateralmente medidas internas más estrictas (como las prohibiciones de las importaciones o los cupos de exportación impuestos exteriormente a los Estados del área de distribución).
- Elimina el riesgo de que sea necesario transferir una especie al Apéndice I
- Los países de exportación pueden recibir una ayuda externa para realizar estudios de campo y para fomentar la capacidad técnica y administrativa necesaria para aplicar los requisitos del artículo IV



¡Muchas gracias por su atención!

La CITES y la FAO están trabajando, con el apoyo de la Unión Europea, a favor de un comercio internacional de tiburones y mantarrayas que sea legal, sostenible y trazable

